

### HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

### **SAN ISIDRO**

### PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2019

**EXPEDIENTE** 

H.C.D.

**M 30** N $^{\circ}$  276

**Causante:** 

**BLOQUE UNIDAD CIUDADANA** 

### **Objeto:**

PROYECTO DE ORDENANZA REGULARIZANDO EL SERVICIO DE REPARTO Y/O DISTRIBUCIÓN Y/O TRASLADO A DOMICILIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE SE REALICE EN MOTOS.-



San Isidro, 28 de junio de 2019.

### AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

#### Visto:

La necesidad de regularizar y dignificar el servicio de reparto de alimentos en el distrito, y;

#### Considerando:

QUE en 2016 se sancionó la ley 5.526 en Capital Federal que rige tanto para la entrega de alimentos como para los servicios de mensajería.

QUE la mencionada norma crea un Registro Único (llamado Rutramyc) bajo la supervisión de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte porteña, donde deberán anotarse todos los comercios que tengan entregas a domicilio, empresas de mensajería y los propios motoqueros. Se estima que en la Ciudad hay unos 8.000.

QUE en San Isidro el delivery en moto opera hasta ahora sin un marco legal que lo regule. La situación preocupa porque en los últimos años, de la mano del crecimiento del parque de motos en general, los motociclistas se convirtieron en las principales víctimas de los accidentes de tránsito.

QUE el trabajo de reparto de alimentos en motos y motocicletas es una de las salidas laborales más frecuentes para quienes han perdido el trabajo.

QUE el trabajo en delivery se encuentra en muchos casos en situaciones de completa irregularidad, siendo uno de los más precarizados.

QUE los "motoqueros" a su vez, sufren de un alto grado de discriminación y son muchas veces demonizados, ya que son vinculados al término "motochorros".

Por lo expuesto, el Bloque de Unidad Ciudadana propone el tratamiento y sanción del siguiente:



#### PROYECTO DE ORDENANZA

**Artículo 1º: Objetivo.** El objetivo de la presente Ordenanza es regularizar el servicio de reparto y/o distribución y/o traslado a domicilio de los productos alimenticios (delivery), que se realice mediante el transporte de los mismos en motos, en el Partido de San Isidro.

Artículo 2º: Alcance. Los empresarios y comerciantes que hagan uso de este tipo de servicio, así como las personas físicas que presten este servicio en forma autónoma (monotributistas), deberán inscribirse, dentro de los 90 (noventa) días corridos de promulgada la presente, en el Registro de Repartidores de Productos Alimenticios de San Isidro.

Artículo 3º: Registro. Créase el Registro de Repartidores de Productos Alimenticios de San Isidro, que dependerá de la Subsecretaría de Inspecciones, Registros Urbanos y Tránsito, quien será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

### Artículo 4º: Requisitos.

- 1) Los comercios y/o empresas que hagan uso del servicio de reparto de alimentos deberán presentar los siguientes requisitos: a) Habilitación Comercial; b) Constancia de CUIT; c) Detalle de los productos alimenticios que se transportan; d) Datos de la/s persona/s encargadas de realizar la mencionada tarea, donde se incluya: Nombre y Apellido, DNI, Licencia de Conducir, CUIL, libreta sanitaria y alta laboral; e) Título de Propiedad y Póliza de Seguro del vehículo/s a utilizarse para realizar el delivery; y f) Seguro de Responsabilidad Civil.
- 2) Las personas físicas que presente este servicio de forma autónoma deberán presentar: a) Constancia de CUIT o CUIL según corresponda; b) Detalle de los productos alimenticios que se transportan; c) Datos de la/s persona/s encargadas de realizar la mencionada tarea, donde se incluya: Nombre y Apellido, DNI, Licencia de Conducir, CUIL, libreta sanitaria y alta laboral; d) Título de Propiedad y Póliza de Seguro del vehículo/s a utilizarse para realizar el delivery; y e) Seguro de Responsabilidad Civil.

**Artículo 5º:** Cada vehículo registrado recibirá una oblea que se colocará en un lugar visible, con la individualización correspondiente para su control y fiscalización.



**Artículo 6º:** Los prestadores y/o empresas que brinden este tipo de servicio deberán contar con un área de estacionamiento destinando un espacio exclusivo, debiéndose respetar las medidas de seguridad y señalización correspondiente.

**Artículo 7º:** Las personas encargadas de realizar el reparto deberán contar con chaleco refractante que exhiba el nombre de la empresa o titular para el cual trabajan, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones estipuladas en la Ley Nacional de Tránsito.

Artículo 8°: Los comercios y empresas que presten estos servicios deberán poseer un Libro de Asiento de Repartidores, rubricado por la Autoridad de Aplicación, donde consten los siguientes datos: a) Nombre, Apellido, Número de Documento de Identidad, CUIL y Alta Laboral de quien transporta los alimentos; b) Días y Horarios en que desarrolla la actividad; c) Tipo de vehículo, dominio, modelo y póliza de seguro; y d) Compañía, número de póliza y seguro de riesgos de trabajo. Las primas de los seguros mencionadas estarán a cargo del empleador.

Artículo 9°: Los vehículos que realicen el servicio de delivery deberán contar con cajas térmicas de fácil limpieza y cierre hermético, que aseguren el mantenimiento de la temperatura y conservación de los alimentos y las condiciones higiénicas adecuadas y solamente podrán ser utilizadas para el traslado de los productos correspondientes establecidos en el Registro.

Artículo 10°: Los propietarios de los establecimientos habilitados para la entrega a domicilio de sustancias alimenticias deberán proveer a los repartidores de la indumentaria adecuada para la prestación del servicio, incluyendo indumentaria para lluvia, chaleco y demás elementos de trabajo propios de la actividad.

Artículo 11°: Todo/a repartidor/a que sea registrado/a deberá recibir una charla informativa sobre seguridad vial y asistir a una capacitación de primeros auxilios, incluido técnicas de RCP, que brindará el Ejecutivo Municipal, el que cursará las correspondientes certificaciones de asistencia.

Artículo 12°: Todos los trámites enmarcados en la presente Ordenanza serán gratuitos.



Artículo 13°: El no cumplimiento de la presente será pasible de las sanciones contenidas en la normativa vigente, sin perjuicio del derecho a descargo conforme procedimiento administrativo municipal.

Artículo 14º: Los comercios que se encuentren a la fecha de la promulgación de la presente brindando los servicios estipulados en la misma, contarán con un plazo de 180 días corridos para cumplimentar lo establecido, quedando autorizados a continuar prestando el servicio durante el mencionado plazo. Para el caso de vencido el plazo señalado no se haya otorgado la habilitación por demoras no imputables al administrado, la autorización de funcionamiento se extenderá hasta el otorgamiento de la habilitación correspondiente.

Artículo 15°: De forma.

CRUM SARAMENTO
Bloque Unided Cludedena
Honorable Censelo Deliberante San Isláno